

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido El traslado de la demanda. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 30 de Julio De 2.020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.-Barranquilla, treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 18 de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020) a las 10:45 de la mañana a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a la parte demandante RAFAEL GUERRERO LÓPEZ, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho. En el evento que no puedan concurrir personalmente, se le realizará por medio de video llamada, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación, de conformidad con lo señalado en el art. 171 del Código General .P., para lo cual la apoderada deberá facilitar los medios tecnológicos para ello.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda obrantes a folios 5 a 9.

3.2.- Escúchense en declaración jurada a los señores ELSA MUÑOZ Y LUZ DARY GUERRERO ACOSTA, para que depongan acerca de las relaciones maritales del señor con su actual compañera, desde cuando las sostiene, circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada representada por curador Ad litem, no aportó ni solicitó pruebas.-

Se le hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos y números de teléfonos celular tanto de las partes, abogados, curador ad litem y testigos, para enviarles el link por medio del cual podrán entrar a la diligencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA
Ndn.-

080013110008-2019-00287-00
DIVORCIO 287-2019